

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2022-00175-00

De la revisión de la demanda de reconvención presentada por el abogado ROLFO ENRIQUE PARRA CHAPARRO, se encuentra que la misma no puede ser objeto de trámite pues no se cumple con los presupuestos de que trata el artículo 371 del Código General del Proceso.

En efecto la demanda principal tiene como pretensiones que se declare que la demandante adquirió por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40043915, mientras que la demanda de reconvención tiene como pretensiones que se declare que la señora MARIA CONSUELO MANRIQUE BUSTAMANTE en su condición de heredera en primer orden sucesoral del señor Manrique Bustamante tiene vocación hereditaria para sucederlo con igual cuota que la señora EMMA DEL PILAR MANRIQUE SIERRA con respecto al inmueble mencionado.

Por tanto como es claro, las pretensiones corresponden a acciones diferentes y la competencia para su conocimiento no corresponde a un mismo Juez pues, pues las mismas deben ser conocidas por el Juez de Familia, por lo que este juzgado no es competente.

Por lo anterior el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de reconvención.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-3-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 24 hoy 6 de marzo de 2024 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA
--

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9353bead122914f33c89ed056fb43ec1fcfb4b7f1f4d4241d42da4dc129eac9**
Documento generado en 05/03/2024 03:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>